

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio matrimonio civil/Rad. 2023-00287-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de Divorcio Matrimonio Civil promovida a través de apoderada judicial por FRANCY ELENA COLORADO LÓPEZ contra GABRIEL ANTONIO ISAZA GUEVARA, misma que cumple los preceptos del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Como quiera que previa constatación del despacho y cuyas resultas se incorporan, se avista que el demandado GABRIEL ANTONIO ISAZA GUEVARA se encuentra activo en la empresa Emssanar S.A.S, ofíciase a la misma para se sirva indicar los datos de contacto que tengan sobre el mencionado, tal como en libelo lo solicitó la demádate por desconocer el domicilio actual del convocado.

Por lo anterior se accederá a lo pedido y se oficiará

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por FRANCY ELENA COLORADO LÓPEZ contra GABRIEL ANTONIO ISAZA GUEVARA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud efectuada por la togada demandante con relación a la ubicación del demandado GABRIEL ANTONIO ISAZA GUEVARA identificado con al cedula de ciudadanía No. 4.352.483, consecuente con ello, de conformidad con los preceptos del Parágrafo segundo del Artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena librar OFICIAR a la EPS EMSSANAR S.A.S, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan suministrar toda la información que repose en las bases de datos y que con lleven a localizar al mencionado.

TERCERO. Una vez se obtenga el resultado anterior y a fin de materializar el efectivo enteramiento del extremo pasivo, se ordena NOTIFICAR esta providencia al demandado GABRIEL ANTONIO ISAZA GUEVARA, adjuntando copia de la misma, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 Decreto de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, a la doctora RUTH HERNANDEZ ENRIQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.878.185 y Tarjeta Profesional No. 41.472, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 096 Hoy 2 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc